

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Fli03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 1100131100032022 00002

Habiendo sido subsanada en tiempo la demanda y como quiera que el título base de la acción ejecutiva cumple los requisitos establecidos por el artículo 431 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del menor DIEGO BENAVIDES JIMÉNEZ, representado legalmente por su progenitora MÓNICA ANDREA JIMÉNEZ ARÉVALO, y en contra de DIEGO IVÁN BENAVIDES JIMÉNEZ, por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$18.474.581)**. Distribuida de la siguiente manera:

- 1.1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M.CTE (\$1.671.250,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero de 2019 por valor de \$50.545; febrero, junio, julio, octubre y noviembre de 2019 por valor de \$286.413 cada una; diciembre de 2019 por valor de \$188.640.
- 1.2. Por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHO PESOS M.CTE (\$3.349.108,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de enero a octubre de 2020 por valor de \$303.598 cada una; noviembre de 2020 por valor de \$250.402 y diciembre de 2020 por valor de \$62.726.
- 1.3. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$ 3.456.464,00) por concepto del saldo insoluto de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2021, cada una por valor de \$314.224.

- 1.4. Por la suma de DOS MILLONES SEIS MIL DOS PESOS M.CTE (\$2.006.002,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente al año 2019.
- 1.5. Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS M.CTE (\$1.572.719,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente al año 2020.
- 1.6. Por la suma de CUATRO MILLONES SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M.CTE (\$4.007.746,00) por concepto del saldo insoluto de los gastos de educación dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente al año 2021.
- 1.7. Por la suma de SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.CTE (\$763.768,00) por concepto del saldo insoluto de vestuarios dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2019, cada una por valor de \$381.884.
- 1.8. Por la suma de OCHOCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M.CTE (\$809.594,00) por concepto del saldo insoluto de vestuarios dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2020, cada una por valor de \$404.797.
- 1.9. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESOS M.CTE (\$837.930,00) por concepto del saldo insoluto de vestuarios dejados de pagar por el demandado al menor, correspondiente a los meses de junio y diciembre de 2020, cada una por valor de \$418.965.
- 1.10. Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se sigan causando de forma posterior a la presentación de la demanda, al tenor del artículo 431 de la ley 1564 de 2012.
- 1.11. Sobre los gastos y costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

2. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 431 del C. G. del P., advirtiéndole que cuenta con cinco

(5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente de conformidad con el artículo 442 del C. G. del P.

3. RECONOCER personería jurídica al doctor JAIME BALLESTEROS BELTRAN para que actúe en nombre y representación de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

5. REQUERIR a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, proceda a adelantar las diligencias tendientes a acreditar el diligenciamiento de las medidas cautelares y la notificación del auto que libra mandamiento ejecutivo, SO PENA de dar aplicación a lo normado en el inciso segundo, numeral 1º del art.317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE (2)

AMER

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 61 HOY 20 DE OCTUBRE DE 2022

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Abel Carvajal Olave

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee3562b28ccf82fb4bc4e3c568f159a3faca3269a67cbb3234525a5dfb777f90**

Documento generado en 19/10/2022 04:19:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>